

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO V.- DEL PATRIMONIO TÉCNICO

CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO TÉCNICO MÍNIMO PARA LA CONVERSIÓN A BANCOS O SOCIEDADES FINANCIERAS

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Toda conversión a banco privado deberá cumplir con el requisito de patrimonio técnico constituido mínimo de US\$ 7.886.820.00.

Toda conversión a sociedades financieras deberá cumplir con un patrimonio técnico constituido mínimo de US\$ 3.943.410.00. (sustituido con resolución No JB-2002-452 de 14 de mayo del 2002)

ARTICULO 2.- Cualquier disminución de la cuenta "Aportes para futuras capitalizaciones" deberá ser compensada por un incremento igual en el capital pagado, de manera que no cause una disminución del patrimonio técnico.

ARTICULO 3.- Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo serán absueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.